

No. Radicado: 08SE2022717000100001490
Fecha: 2022-05-24 09:08:26 am
Remitente: Sede: D. T. SUCRE
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario GRUAS Y PATIOS SUCRE 2021
Anexos: 1 Folios: 1
Al responder por favor citar este número de radicado

14948761
Sincelejo, 24 de mayo 2022.

Señor(a),
Representante legal
GRUAS Y PATIOS SUCRE 2021
Transversal 4 Calle 13B- 236 Ubicada en el Barrio Media Luna
Email: director@gruasypatios2021.com
contadora@gruasypatios2021.com
Sincelejo - Sucre



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE RESOLUCION MEDIANTE PUBLICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 05EE2021717000100002451
Querellante: MARTHA BITAR MENDOZA
Querellado: GRUAS Y PATIOS SUCRE 2021

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de la empresa GRUAS Y PATIOS SUCRE 2021, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 901458151, de la Resolución N° **0111** del 28 de abril de 2022, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (**4 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante El Director Territorial Sucre, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Técnico Administrativo

Anexo(s): Cuatro (4) folios Resolución 0111 del 28/04/2022.

Dar Respuesta al correo: murzola@mintrabajo.gov.co

Transcriptor: Gladimith A.

Elaboró: Gladimith A.

Revisó/Aprobó: Maria D.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 17 No.
27-11
CL Nariño, Sincelejo - Sucre
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





14948761

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SUCRE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021717000100002451
Querellante: MARTHA BITAR MENDOZA
Querellado: GRUAS Y PATIOS SUCRE 2021

RESOLUCION No. 0111
Del 28 de abril de 2022

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial a la Resolución 3455 del 26 de noviembre de 2021 procede a decidir la presente actuación administrativa

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa GRUAS Y PATIOS SUCRE 2021. Identificada con Nit Numero 901.458.151-0, con domicilio en la Transversal 4 Calle 13B – 2 - 36, Sincelejo, Sucre, E-mail: director@gruasypatios2021.com, Representante legal DIANA CAROLINA SALCEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.100.627.474.

II. HECHOS

Que a través de escrito radicado con el No. 05EE2021717000100002451 del 13 de septiembre de 2021, la señora MARTHA BITAR MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.549.879, presento queja contra el empleador la empresa GRUAS Y PATIOS SUCRE 2021. Identificada con Nit Numero 901.458.151-0, con domicilio en la Transversal 4 Calle 13B – 2 - 36, Sincelejo, Sucre, E-mail: director@gruasypatios2021.com, Representante legal DIANA CAROLINA SALCEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.100.627.474, en lo que señala lo siguiente:

PRIMERO. Inicio contrato individual de trabajo inferior a un año (por tres meses). Desde el primero (1) de marzo de 2021 hasta el treinta 30 de mayo del 2021, ejerciendo el cargo de cajera, devengando como salario la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos \$908.526 en la empresa GRUAS Y PATIOS 2021,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

identificada con numero de NIT 901458151-0, representada legalmente por la doctora DIANA SALCEDO BARRIOS, Identificada con cedula de ciudadanía No.1.100.627.474.

SEGUNDO. Vencido el término del periodo pactado anteriormente la empresa GRUA Y PATIOS 2021 decide Renovar el contrato por la misma duración del término inicial, el cual inicio vigencia desde el primero (1) de junio hasta el treinta y uno de agosto del año en curso.

TERCERO. Vencido el termino pactado continúo laborando en el mes de septiembre hasta el día dos (2) cuando la empresa me notifica en las horas de la mañana en las instalaciones de la empresa que el contrato venció el treinta y uno (31) del mes de agosto y la empresa decidió no continuar con el vínculo contractual.

CUARTO. No obstante, a que manifesté mis derechos laborales a la empresa, que el contrato se había renovado automáticamente por no haber notificado previamente preaviso de terminación de la relación laboral y como también que ya el mes de agosto había culminado.

QUINTO. Mas sin embargo la empresa en las horas de la tarde del día dos (2) de septiembre me entrega carta de terminación indicando que mi contrato había finiquitado el día treinta y uno (31) de agosto.

SEXTO. El día seis (6) de septiembre en las horas de la tarde 17: 00 pm el director de la empresa se comunica vía telefónica y me cita para que retome mi cargo de cajera en el horario habitual el día siete (7) de septiembre, es decir a las 7:30 am.

SEPTIMO. Por consiguiente, me presento a laborar el día siete (7) de septiembre a las 7: 30 am como me fue indicado y a las 10:30 am soy notificada verbalmente por el director que se cambiaron las directrices que No continuaba.

OCTAVO. Por otra parte, me hacen entrega del certificado laboral con información errónea indicando que la Relación Laboral inicio desde el primero (1) de marzo hasta el treinta y uno de agosto de 2021.

NOVENO. En cuanto a la Terminación del Contrato de Trabajo este me fue notificado.

DECIMO. Por último, es importante informar que la empresa realizo liquidación del contrato de trabajo a termino fijo desde el primero (01) de junio del 2021 hasta el dos (2) de septiembre de 2021.

Pretensiones.

Se me reconozca la indemnización por despido injustificado en contrato a termino fijo que se causó de forma automática por la prórroga del contrato desde el primer (01) de septiembre del 2021 hasta el treinta (30) de noviembre del 2021.

Se cancelen los aportes a seguridad social, salud y pensión por los tres meses que corresponden por la prórroga del contrato.

Por último, se realice reliquidación del contrato de trabajo en cuanto a las acreencias laborales que por ley tengo derecho (primas, vacaciones, cesantías, auxilio de cesantías).

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción; identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, se expidió el Auto No. 0565 del 05 de octubre de 2021, para adelantar averiguación preliminar en contra del empleador GRUAS Y PATIOS SUCRE 2021. Identificada con Nit Numero 901.458.151-0.

Para precisar los hechos de la queja, se comisiona al Inspector de Trabajo MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA, con el fin de que inicie la averiguación preliminar y a través de los oficios Nos. 08SE2021717000100004213 del 6 de octubre de 2021 se comunica al querellante el cual fue recibido por correo electrónico certificado 4-72, como consta en la guía No. E57949104-S del 8 de octubre de 2021 y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

08SE2021717000100004211 del 6 de octubre de 2021 se le comunica al investigado el inicio de la averiguación preliminar, el cual fue recibido por correo certificado 4-72, como consta en la guía No. RA341518756CO.

III. PRUEBAS OBRANTES EN LA ACTUACION

Obran como pruebas dentro de la presente averiguación preliminar las siguientes:

1. Escrito enviado por correo electrónico, de la señora MARTHA BITAR MENDOZA de fecha 8 de octubre de 2021, por medio de la cual:

La interesada manifiesta que: "La empresa me llamo a una conciliación y llegamos a un acuerdo, por lo tanto desisto de la querella"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el presente asunto, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 de la Ley 1610 de 2013 y 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A través de escrito radicado con el No. 05EE2021717000100002451 del 13 de septiembre de 2021, la señora MARTHA BITAR MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.549.879, presento queja contra el empleador la empresa GRUAS Y PATIOS SUCRE 2021, Identificada con Nit Numero 901.458.151-0, con domicilio en la Transversal 4 Calle 13B – 2 - 36, Sincelejo, Sucre, E-mail: director@gruasypatios2021.com, Representante legal DIANA CAROLINA SALCEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.100.627.474, por la presunta terminación del contrato sin justa causa; no pago de prestaciones sociales al momento de la terminación del contrato de trabajo.

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción; identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, se expidió el Auto No. 0565 del 5 de octubre de 2021, para adelantar averiguación preliminar en contra del empleador GRUAS Y PATIOS SUCRE 2021.

1. Escrito enviado por correo electrónico, de la señora MARTHA BITAR MENDOZA de fecha 8 de octubre de 2021, por medio de la cual:

La interesada manifiesta que: "La empresa me llamo a una conciliación y llegamos a un acuerdo, por lo tanto desisto de la querella"

Los asuntos de orden laboral gozan de una protección especial, como también de unas prerrogativas y derechos que se establecen en favor del trabajador y reconocen un mínimo de derechos y garantías que no pueden ser desconocidas, ni renunciadas por el trabajador.

La solución extrajudicial, a las diferencias registradas deben ser tenidas como un factor positivo para la descongestión judicial.

Que de acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, reglado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, cuyo tenor literal expresa: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que de conformidad con los artículos 13 y 35 del CPACA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciarse por solicitud del interesado o de oficio, siendo que, en el primer evento, el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento expreso frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

Por último, debemos precisar que en atención a la Resolución Ministerial 3238 del 3 de noviembre de 2021, que modifico las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Como Inspectora de Trabajo a cargo de la presente actuación, me corresponde decidir la misma, por lo que se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento expreso de la presente averiguación preliminar respecto a la empresa GRUAS Y PATIOS SUCRE 2021. Identificada con Nit Numero 901.458.151-0, con domicilio en la Transversal 4 Calle 13B – 2 - 36, Sincelejo, Sucre, E-mail: director@guasypatios2021.com, Representante legal DIANA CAROLINA SALCEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.100.627.474, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motivada de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la Averiguación preliminar adelantada dentro del expediente No. 05EE2021717000100002451 del 13 de septiembre de 2021 contra la empresa GRUAS Y PATIOS SUCRE 2021. Identificada con Nit Numero 901.458.151-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a los interesados, el contenido del presente auto, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que en la diligencia de notificación que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Sucre